

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00313-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor a favor del cesionario Patrimonio Autónomo Fafp Canref.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo Fafp Canref, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3.- Se reconoce personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez para que actúe como apoderado de Patrimonio Autónomo Fafp Canref.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sra.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00773-00

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$116'925.466,83**², intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERTH HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 29

² Pdf 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00809-00

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$46'111.899,34²**, intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERTH HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 31

² Pdf 32

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00811-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$44'283.145 (Pdf 45).

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 46), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00373-00

- 1.- Agréguese a los autos los documentos allegada por la parte actora.
- 2.- Se conmina a la parte interesada para que entere de este asunto a la parte pasiva.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00425-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor a favor del cesionario Patrimonio Autónomo Fafp Canref.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo Fafp Canref, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3. Se reconoce personería al abogado Darío Alfonso Reyes para que actúe como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 41

Hoy 16 de mayo de 2022

La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00489-00

Previo a proferir sentencia, se conmina a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado a Pdf 8.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00620-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 4 de agosto 2021 (PDF 3), Banco Popular S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Octavino Pulido González, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 13 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 CGP (PDF 013 y 016), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 13 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'598.410,24.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00642-00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **14 de septiembre de 2022**¹, a las 8:30 am.

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

1.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERANDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00673-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$57'283.460,86 (Pdf 12).

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 14), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

1.- De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el numeral 1.4. del auto que libro mandamiento de pago en el asunto, por cuanto se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras frente la liquidación de los intereses de mora, conforme lo anterior quedará “desde el día siguiente al vencimiento de la obligación” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Por consiguiente, no se realizará pronunciamiento alguno acerca del recurso arrimado visto a PDF 19.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

DS.

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00782-00

De la revisión del expediente, este estrado judicial dispone:

- 1.- Tener por notificado al señor Milton Fernando Ramos Orjuela de manera personal, conforme el acta de notificación visible a PDF 012 de la actuación.
- 2.- Por consiguiente, no se tienen en cuenta las notificaciones señaladas en el PDF 013 de la encuadernación comoquiera que estas fueron realizadas el 1 de abril de 2022.
- 3.- Ahora no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda comoquiera que el término conferido fue de 10 días, conforme el acta de notificación visible a PDF 012, así las cosas, el interregno concedido fenecía el día 8 de abril de los corrientes y no fue sino hasta el 18 del mismo mes y año que fue remitida la contestación en comentario.
- 4.- En firme, ingrésese a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00865-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Movicit S.A.S. Consultoría y Construcción, contra Neo Domus Sucursal Colombia, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00879-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 31 de marzo de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$71' 274.843,86¹

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 15), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00890-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la corrección realizada en proveído 7 de abril de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00905-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 7 del auto que dio la apertura a este asunto. (Pdf 005)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00918-00

1.- Póngase en conocimiento del extremo actor la comunicación emanada por el Parquero J&L, respecto del acta de aprehensión visto a PDF 12, para los fines que se estimen pertinentes.

2.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Delgado González a fin que represente a la señora Jessica Daniela García en el trámite que nos ocupa.

Secretaría proceda a brindar acceso al expediente al abogado. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00393-00

1.- Atendiendo lo manifestado por la apoderada Fanny Jeanett Gómez Diaz en su calidad de apoderada de Banco Scotiabank Colpatría S.A., frente al pago total de la obligación realizada por el demandado Alberto Maya Duran y el desistimiento de la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, se Dispone:

1.1.- Por secretaria, devuélvase este asunto al Juez comitente.

1.2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Expediente No.110014003003-2021-00936-00

En atención al escrito que antecede (PDF 009), con fundamento en lo establecido en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada al haber sido presentado de manera extemporánea, toda vez que se surtió la notificación vista a PDF 10 de la encuadernación el día 9 de febrero de esta anualidad, así las cosas, el término para solicitar su revocatoria corrió los días 10, 11 y 14 del mismo año, empero, el mismo se allegó solo hasta el 16 de febrero de los corrientes¹, encontrándose el mismo fuera de término.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 009 – folio 76 expediente digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00937-00

1.- En atención al oficio núm. 0356 del 25 de abril de 2022 proveniente del Juzgado 41 del Civil Circuito de esta ciudad, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 41 del Civil Circuito de esta ciudad, en contra del demandado José Armando Arcos Fajardo dentro del proceso ejecutivo núm. 2022-00132 adelantado por Fava Inversiones S.A.S. – en Liquidación.

Por tanto, ofíciase informado el recibo de la antedicha comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Se conmina a la parte actora para que notifique de este asunto al extremo pasivo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA